

ACTA PARITARIA LOCAL No 2/2023

En la ciudad de Mar del Plata, a los 13 días del mes de febrero de 2023, se reúnen en representación de la Gestión la Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios, C.P.N. Romina HERNÁNDEZ, y en representación de la Asociación del Personal Universitario (APU), la/os paritaria/os, María Victoria SCHADWILL,, Melina FERNANDEZ, Maria Ana PEAUCELLE y María Nadia ORTEGA.

En referencia al reclamo de jerarquización directa realizado por la trabajadora Lugea, Maria Gabriela es importante tener en cuenta los siguientes considerandos:

- 1) En la paritaria 12/22 se establecieron los siguientes criterios para establecer la JD:
 - Por contar el personal con informes donde se correspondan las tareas acreditadas con las del puesto a asignar.
 - Por contar el/la agente con las funciones ya reconocidas por concurso en dicha área y la tarea fuera jerarquizada.
 - Por otros casos no contemplados en las generalidades anteriores.

- 2) En nota de fecha del 8 de septiembre la misma solicita la jerarquización directa fundamentándose principalmente en los siguientes puntos:
 - Ejercer un suplemento por mayor responsabilidad correspondiente a una categoría 3 otorgado por expediente 1-4354/12.
 - El ejercicio desde hace 13 años de la jefatura de Docencia por suplemento.
 - Plantear que su situación es equiparable a otras jefaturas docentes jerarquizadas directamente.

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente es que se observa que:

- El ejercicio de un suplemento de mayor jerarquía no se encuentra dentro de los criterios para la jerarquización directa.
- Tampoco se encuentran casos equiparables dentro de las jefaturas de docencia a su situación. Todas las jefaturas docencias que fueron jerarquizadas directamente contaban con una categoría de base 3 e informes relacionados con su categoría de base, donde se acreditan las tareas correspondientes de Docencia.
- El cargo que se jerarquiza era ejercido al momento del proceso de reencasillamiento en el 2008 por otro agente el cual ya se ha jubilado.

Por tales motivos las partes acuerdan que no se acreditan los criterios por los cuales corresponde la jerarquización directa.

En referencia al reclamo de jerarquización directa realizado por la trabajadora Dueñas, Mariela Emilce es importante tener en cuenta los siguientes considerandos:

- 1) En la paritaria 12/22 se establecieron los siguientes criterios para establecer la JD:
 - Por contar el personal con informes donde se correspondan las tareas acreditadas con las del puesto a asignar.
 - Por contar el agente con las funciones ya reconocidas por concurso en dicha área y la tarea fuera jerarquizada.
 - Por otros casos no contemplados en las generalidades anteriores.

- 2) En nota de fecha del 12 de septiembre la misma solicita la jerarquización directa fundamentándose principalmente en los siguientes puntos:
- Plantear que su situación es equiparable a otras personas a las cuales les correspondió la jerarquización directa.
 - Fuera convocada por la unidad académica por sus antecedentes producto de la jubilación de la responsable del área.
 - Mantener un reclamo ante la justicia por discrepar en la categorización obtenida en el proceso de reencasillamiento, considerando que la categoría que corresponde al puesto laboral que ejercía era de una División y no una Subdivisión.
 - Revestir una categoría 5 obtenida en el proceso del reencasillamiento en 2008.
 - Que las tareas que realizaba en su anterior Unidad Académica al momento del reencasillamiento eran inherentes a la Mesa de Entradas.

De lo planteado anteriormente se debe destacar que la trabajadora Dueñas en el proceso de reencasillamiento 2008 fue reencasillada como “Jefe de Subdivisión de Departamento de carrera de Grado”. Correspondiendo los informes a las tareas que se desarrollan en un departamento de carrera de grado y no a las que se realizan en Mesa de Entradas de una Unidad Académica. En este sentido ninguna de las personas que jerarquizaron directamente en las áreas de Mesa de Entradas fueron reencasilladas en otra área en el 2008 y todas tienen informes que se corresponden con las tareas de Mesa de Entrada por lo que:

- No se observa la equiparación con otros casos que hayan jerarquizado.
- No cumple el requisito de “contar el personal con informes donde se correspondan las tareas acreditadas con las del puesto a asignar”.
- El cargo que se jerarquiza era ejercido al momento del proceso de reencasillamiento en el 2008 por otro agente, el cual ya se ha jubilado.

Por tales motivos las partes acuerdan que no se acreditan los criterios por los cuales corresponde la jerarquización directa.